



ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Terrestre, Marítimo y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Por medio de la presente, atentamente solicito se me proporcione la siguiente información en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre ("ZOFEMAT") y Terrenos Ganados al Mar ("TGM"): 1. Con base en el cuadro de coordenadas adjunto a esta solicitud (las "Coordenadas"), confirmar si la (s) ZOFEMAT (s) o TGM que corresponde (n) a las Coordenadas, así como las ZOFEMATs y los TGMs colindantes a ambos lados de la costa (considerando una distancia de al menos 1.5 kilómetros a cada lado), cuentan con Título de Concesión de ZOFEMAT o de TGM o no. 2. En caso de que la respuesta al punto 1 anterior sea afirmativa, favor de proporcionar copia del (los) Título (s) de Concesión respectivo (s). En caso de que la respuesta al punto 1 anterior sea afirmativa pero dentro de la distancia del 3 kilómetros de las Coordenadas antes descrita existan algunas áreas de ZOFEMATs o TGMs sin Título de Concesión, en adición a la copia del (los) Título (s) de Concesión respectivo (s), favor de especificar dicha circunstancia junto con las coordenadas respectivas de cada área. Favor de especificar también el supuesto de que no existieran áreas de ZOFEMAT o TGMs concesionadas dentro de dicha distancia de las Coordenadas. 3. Finalmente, con base en las Coordenadas y en los supuestos anteriores, se solicita la delimitación oficial vigente de la ZOFEMAT y/o TGM con indicaciones de las áreas de ZOFEMAT y/o TGM concesionadas (incluyendo nombre del (los) titular (es)), así como de las colindantes a ambos lados de la costa (considerando una distancia de al menos 1.5 kilómetros a cada lado)." (SIC).

- II. El 11 de noviembre de 2016, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMATAC/4001/2016**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que se está realizando la búsqueda en el sistema cartográfico de esta Dirección General, (debido a que la distancia de búsqueda requerida es muy extensa- 3 kilómetros de playa al norte y al sur de las coordenadas recibidas) así como los expedientes requerido para poder dar respuesta a la solicitud dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General así como la situación que guarda la información que se ha identificado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y último párrafo del artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó que toda vez que se está realizando la búsqueda en el sistema cartográfico de esta Dirección General, (debido a que la distancia de búsqueda requerida es muy extensa- 3 kilómetros de playa al norte y al sur de las coordenadas recibidas) así como los expedientes requerido para poder dar respuesta a la solicitud dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran esta Dirección General así como la situación que guarda la información que se ha identificado; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el



plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMATAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de noviembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales